

RESOLUCIÓN No:

10 MAYO 2002

ELSA DE MENA

DIRECTORA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta dirección expedir Resoluciones de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y para la armonía y eficiencia de su administración.

Que mediante Resolución No. 206 expedida el 4 de marzo del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 532 de 12 de marzo de este año, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas fijó los plazos para que los contribuyentes especiales y las entidades del sector público presenten información de sus compras, ventas, importaciones y exportaciones.

Que es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales;

Que diferentes grupos de contribuyentes han solicitado una ampliación del plazo para cumplir este requerimiento de la Administración Tributaria;

En uso de las facultades que le confiere la Ley;

RESUELVE:

Art. 1.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 4 de la Resolución No. 0206 emitida el 4 de marzo de 2002 por el siguiente:

“La información correspondiente al mes de enero, febrero y marzo del 2002, podrá ser entregada, hasta el 31 de mayo del año en curso, sin que se cause ninguna multa. La información correspondiente al mes de abril y siguientes, deberá ser presentada dentro de los plazos establecidos en el inciso anterior”



Gabriel Vivar Ampudia
Funcionario Responsable
Auditoria Tributaria

Art. 2.- Dentro del Capítulo I “Infracciones que Generan Multas que el Mismo Sujeto Pasivo debe Liquidar” de la Resolución No. 117, publicada en el Registro Oficial No. 54 del 10 de abril de 2000, añádase el siguiente artículo después del artículo 3:

“Art... Sanciones relacionadas con los Anexos de IVA, Retenciones de Impuesto a la Renta e Impuesto a los Consumos Especiales:

a) Para los casos en que los contribuyentes presenten con errores la información magnética de sus compras, ventas, importaciones, exportaciones, retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta y la información relacionada con el Impuesto a los Consumos Especiales, serán sancionados con una multa de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD\$20).

b) En caso que los sujetos pasivos presenten tardíamente la información a la que se refiere el literal anterior, serán sancionados con una multa de diez dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10).

Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de proceder con la clausura prevista en la Disposición General Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas.”

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

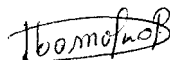
Publíquese y cúmplase.

Dado en San Francisco de Quito D.M. a, **10 MAYO 2002**

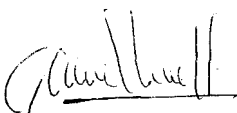


Econ. Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Proveyó y **firmó** la Resolución que antecede la Eco. Elsa de Mena, **DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito a, **10 MAYO 2002**
Lo certifico.-



Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Gabriel Vivar Ampudia
Funcionario Responsable
Auditoría Tributaria